

54200

RESOLUCIÓN No 005 – 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Armenia, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso de Cobro Coactivo Administrativo Coactivo No. 63-005-2023
Demandante: FLORALBA RINCÓN QUIROGA
Nít. o CC: 31.627.697

El funcionario ejecutor de la Regional Quindío, del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5° de la ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 837 del Estatuto Tributario, y la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, de la Dirección General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), este Despacho avocó conocimiento del proceso remitido por el Grupo Financiero, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en Sentencia del Juzgado Primero Laboral, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia - Quindío, por concepto de cosas procesales a favor del ICBF, contra de FLORALBA RINCÓN QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. **31.627.697**, por valor de capital indexado de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.114.507)**.

Que la Sentencia del Juzgado Primero Laboral de Armenia, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia – Quindío, por concepto de costas procesales a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra de FLORALBA RINCÓN QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.627.697, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que el Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Quindío del ICBF, remitió expediente el día veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), en el cual solicita se inicie Proceso de Cobro Coactivo debido a que FLORALBA RINCÓN QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.627.697, le adeuda al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, la obligación anteriormente indicada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF, y en contra de FLORALBA RINCÓN QUIROGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.627.697, por valor capital indexado de **UN MILLÓN CIENTO CATORCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1.114.507)**, por la obligación contenida en Sentencia del del Juzgado Primero Laboral de Armenia, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de



Armenia – Quindío, por concepto de pago de costas procesales a favor del ICBF, más los intereses que se causaren según lo estipulado en la ley y los que se llegaren a causar hasta el pago, liquidados a la tasa de usura Certificada por la Superintendencia financiera por el sistema de causación diaria, de acuerdo con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 de 2006 y el artículo 53 de la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 en concordancia con los artículos 3 y 12 de la ley 1066 del 29 de julio 2006 y según lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012, más las costas procesales.

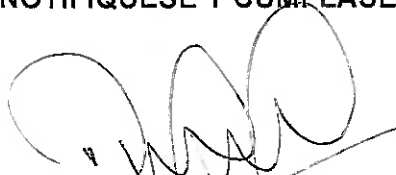
SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Quindío**, en el **BANCO BANCOLOMBIA** con **CÓDIGO DE CONVENIO 14321**, señalando su documento de identificación y el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en la Ley 1564 de 2012, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL PACHÓN ALZATE
Funcionario Ejecutor
ICBF – Regional Quindío